

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RADICADO 2020-00053

DEMANDANTE: LUZ MARINA CANAL

DEMANDADO: GELMAN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ

CUADERNO: PRINCIPAL

Respecto al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual pide complementación y otros asuntos al informe de la Asistente Social con fundamento en el Art. 277 del C.G.P., para resolver se considera lo siguiente:

1.-El informe de la asistente social de manera alguna es una prueba por informe, basta dar un vistazo al Art. 275 del C.G.P. para entender que esta prueba consiste en que el juez de oficio o, a petición de parte, solicite a una persona jurídica o natural, que rinda un informe sobre hechos, actuaciones, cifras o datos **que estén contenidos en archivos o registros que se encuentren en manos de quien rinde el informe.**

Para decirlo con mayor claridad, si se pide un informe, es porque existen documentos que contienen hechos o datos, y estos documentos están en los archivos de una persona jurídica o natural.

Mírese para el efecto la sencilla definición que al respecto trae la Enciclopedia Jurídica 2020 de la Página Web, en cualquier buscador. *“La prueba de informes puede caracterizarse como un medio aportar al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros o de las partes, siempre que tales datos no provengan necesariamente del conocimiento personal de aquellos.”.*

2.- Tampoco la asistente social es perito ni testigo de los hechos. Recuerde la togada que el dictamen pericial es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos y artísticos que la persona versada en la materia de que se trate hace para dilucidar la

controversia. ¹Testigo es la persona que da testimonio de algo sobre lo que presenció o adquirió conocimiento directo. La Asistente Social no es perito, no se le ha requerido para dilucidar una controversia bajo un cuestionario. No es testigo de los hechos de la parte o de contraparte, por la evidente razón de que no ha presenciado los hechos que aseguran las partes ya en la demanda o en la contestación. Agréguese a lo anterior que las oportunidades para solicitar pruebas son exclusivamente las señaladas por la ley.

3. Las funciones de la Asistente Social de un Juzgado de Familia están reglamentadas en la ley. La principal, es asesorar al Juez en toma de decisiones, lo cual puede hacer bajo diferentes técnicas y rinde su informe desde la óptica de su profesión.

4.El informe que se solicitó a la Asistente Social de este Despacho se hizo con base en la Sentencia T- 012- 2016, ante las manifestaciones en la reforma de la demanda sobre acontecimientos constitutivos de violencia intrafamiliar y con el fin de tener un acercamiento al contexto socioeconómico.

Sea oportuno indicar, que, de acuerdo con el informe presentado por la Asistente Social, por el momento, esta Juzgadora se abstiene de tomar alguna medida cautelar, dado que las partes tienen domicilios diferentes, y cuando coinciden en el municipio de Pacho, aunque comparten el mismo inmueble, tienen residencia separada, ya que la Finca cuenta con varias construcciones y las partes aseveraron que para evitar enfrentamientos habitan en diferentes viviendas. Sin embargo, se conmina tanto a demandante como a demandado a guardarse el debido respeto, y evitar cualquier tipo de agresión, verbal, psicológico o física que pueda ser constitutiva de violencia doméstica.

En cuanto a la manifestación de la apoderada de la demandante - memorial 16 dic. 2020- punto 3, respecto a que no ha tenido acceso al informe, se le recuerda que el traslado de ordenó por auto, y por tanto el informe está agregado al expediente digital, si tiene inconvenientes para su consulta puede comunicarse a los correos electrónicos del Juzgado o vía telefónica. Tenga presente, también, la mandataria de la demandante todo lo dicho en este auto respecto al informe social.

¹ Parra, J. (2011) Manual de derecho Probatorio. Bogotá, Colombia. Librería Ediciones el Profesional Ltda.

Por último, se hace un llamado de atención a las partes, para acatar el concepto emitido por la Asistente Social, puesto que si la decisión de los cónyuges es dar término a su matrimonio deben "llevar a cabo un divorcio colaborativo en vez de uno confrontacional, procurando bienestar físico como emocional a las partes". (Subrayado del despacho).

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. Negar todas y cada una de las peticiones efectuadas por la apoderada del demandado respecto al informe social, numeradas del 1 al 14.

SEGUNDO. Se niega la solicitud probatoria del testimonio de la asistente social, por las razones expuestas.

TERCERO. Conminar a las partes para guardarse el debido respeto, y evitar cualquier tipo de agresión, verbal, psicológico o física que pueda ser constitutiva de violencia doméstica.

Notifíquese,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Juez

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96670a36c0b5a777fe3c0672cb4834a0f23732b8a6cbf174c452708b5e83e639

Documento generado en 14/01/2021 04:32:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>